



Ministerio de Ambiente  
y Desarrollo Barranquilla

Barranquilla, 31 OCT. 2018

SGA  
- 007 070



C.R.A.  
Corporación Autónoma  
Regional del Atlántico

Señor  
**EDER MAURUCIO SILVA SANCHEZ**  
Representante Legal  
Instituto Colombiano de Medicina Integrativa S.A.S.  
Cra 30 Corredor Universitario No. 1 – 850 Clínica Porto Azul Torre Medica  
Puerto Colombia – Atlántico

Ref: Auto No. 00001744 2018

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por aviso, acompañado de copia integral del Acto Administrativo, en concordancia con el artículo 69 de la citada ley.

Atentamente

**LILIANA ZAPATA GARRIDO**  
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL

IT: 175/17  
Proyecto: IP (Contratista)  
Revisó: Liliana Zapata Garrido – Subdirectora de Gestión Ambiental (Supervisora)

Calle 66 N°. 54 - 43  
\*PBX: 3492482  
Barranquilla-Colombia  
cra@crautonomia.gov.com  
www.crautonomia.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 000 017 44 DE 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL INSTITUTO COLOMBIANO DE MEDICINA INTEGRATIVA S.A.S., UBICADO EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA - ATLANTICO"

La Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo N° 015 del 13 de Octubre del 2016, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución N°00583 del 18 de Agosto del 2017 y teniendo en cuenta la Ley 99 de 1993, Ley 1437 de 2011, Decreto 1076 del 2015, Decreto 780 del 6 de Mayo de 2016, y,

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en ejercicio de las funciones establecidas en la Ley 99 de 1993, artículo 31, numeral 12, relacionadas con el control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, practicó visita de inspección técnica para el Seguimiento al Plan de Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y similares PGIRASA, a través de los funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental, al INSTITUTO COLOMBIANO DE MEDICINA INTEGRATIVA S.A.S, Identificado con el Nit. 900.793.129-8, Representada Legalmente por el Doctor EDER MAURICIO SILVA SANCHEZ

Que del resultado de la visita realizada, la Subdirección de Gestión Ambiental emitió el Informe Técnico N°000175 de 2017, señalando lo siguiente:

**"ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO**

*El Instituto Colombiano de Medicina Integrativa S.A.S., ubicado en el Municipio de Puerto Colombia, se encuentra en actividad normal. Es un Consultorio de primer nivel de carácter privado que presta los servicios de:*

- ✓ Medicina Integrativa
- ✓ Medicina Interna
- ✓ Enfermería
- ✓ Farmacia
- ✓ Medicina Tradicional China
- ✓ Medicinas alternativas
- ✓ Procedimientos manuales
- ✓ Ginecología

*Estos servicios son prestados con un horario de lunes a viernes de 8:00 am a 6:00 pm, y los días sábados de 8:00 am – 1:00 pm.*

**CUMPLIMIENTO:** No aplica

**OBSERVACIONES DE CAMPO. ASPECTOS TÉCNICOS VISTOS DURANTE LA VISITA**

*Se practicó visita a las instalaciones del Instituto Colombiano de Medicina Integrativa S.A.S. con el fin de verificar el debido cumplimiento de las acciones planteadas en su Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares PGIRHS, según lo establecido en el Título 10, Artículo 2.8.10.6 Decreto 780 del 6 de Mayo del 2016, obligaciones de la Gestión Integral de los Residuos generados en la Atención de Salud y otras Actividades, donde se observó:*

*Durante la visita técnica de seguimiento al Instituto Colombiano de Medicina Integrativa S.A.S. se verificó que no cuenta con el Plan de Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y Similares PGIRHS.*

*El número de pacientes atendidos en el Instituto Colombiano de Medicina Integrativa S.A.S. es de 2 pacientes diarios en los horarios establecidos.*

*apad*

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 000 017 44 DE 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL INSTITUTO COLOMBIANO DE MEDICINA INTEGRATIVA S.A.S., UBICADO EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA - ATLANTICO”

El Instituto lleva al día el diligenciamiento del formulario RH1 de fuentes de generación y clases de residuos, en ellos se puede evidenciar el tipo y la cantidad de residuos producidos por el Instituto. Ver Tabla N°1.

Tabla N° 1. Cantidad y tipo de residuo generado por el Instituto Colombiano de Medicina Integrativa S.A.S.

CANTIDAD DE RESIDUOS GENERADOS				
Septiembre	Biosanitarios	Cortopunzantes	Anatomopatologicos	Sub. - total
01/09/2016	0,62 kilos			0,62 kilos
07/09/2016	1,20 kilos			1,20 kilos
14/09/2016	1,50 kilos	1,42 kilos		2,92 kilos
19/09/2016	1,08 kilos			1,08 kilos
21/09/2016	0,24 kilos			0,24 kilos
23/09/2016	0,36 kilos			0,36 kilos
28/09/2016	0,62 kilos			0,62 kilos
30/09/2016	0,26 kilos			0,26 kilos
<b>Total</b>	<b>5,88 kilos</b>	<b>1,42 kilos</b>		<b>7,30 kilos</b>
Octubre	Biosanitarios	Cortopunzantes	Anatomopatologicos	Sub. - total
05/10/2016	0,95 kilos			0,95 kilos
12/10/2016	0,77 kilos			0,77 kilos
19/10/2016	0,38 kilos			0,38 kilos
24/10/2016	1,33 kilos			1,33 kilos
26/10/2016	0,45 kilos			0,45 kilos
<b>Total</b>	<b>3,88 kilos</b>			<b>3,88 kilos</b>
Noviembre	Biosanitarios	Cortopunzantes	Anatomopatologicos	Sub. - total
09/11/2016	0,12 kilos			0,12 kilos
16/11/2016	0,36 kilos			0,36 kilos
18/11/2016	0,19 kilos			0,19 kilos
23/11/2016	0,12 kilos			0,12 kilos

Japal

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00001744 DE 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL INSTITUTO COLOMBIANO DE MEDICINA INTEGRATIVA S.A.S., UBICADO EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA - ATLANTICO”

30/11/2016	0,29 kilos			0,29 kilos
Total	1,08 Kilos			1,08 Kilos
Diciembre	Biosanitarios	Cortopunzantes	Anatomopatologicos	Sub - total
09/12/2016	0,51 kilos			0,51 kilos
14/12/2016	0,25 kilos	1,76 kilos		2,01 kilos
22/12/2016	0,59 kilos			0,59 kilos
28/12/2016	0,39 kilos			0,39 kilos
29/12/2016	0,41 kilos			0,41 kilos
Total	2,15 kilos			3,91 kilos

En cuanto a los residuos peligrosos hospitalarios el Instituto Colombiano de Medicina Integrativa S.A.S. tiene un convenio con la Clínica Porto Azul, la cual ha contratado los servicios de la empresa especializada TECNIAMSA E.S.P para la recolección, transporte y disposición final de los residuos peligrosos hospitalarios. Cuenta con orden de servicio N° 026-2014.

Los residuos ordinarios son recogidos diariamente por el personal de aseo del complejo para ser llevados al área de almacenamiento y posteriormente ser entregados a la empresa TRIPLE A S.A E.S.P.

En cuanto al pesaje y clasificación de los residuos generados por el Instituto Colombiano de Medicina Integrativa S.A.S. es realizado por el personal de servicios generales del complejo, para posteriormente ser diligenciados en los formatos RH1.

El Instituto, realiza el embalaje, rotulado y el etiquetado de los residuos generados por el consultorio antes de ser entregados al complejo de la Clínica y luego a la empresa especializada encargada de la recolección de estos residuos, así como lo establece el Artículo 2.8.10.6 Decreto 780 de 6 de Mayo de 2016. Anexo registro fotográfico N° 1 y 2.

Actualmente el personal del Instituto está conformado por los doctores Eduardo González Longoria (Medicina Interna), Wilfrido Castro Baca (Medicina Integrativa), Yojairo García Viñas (Medicina Interna), además por el señor Eder Silva Sánchez representante legal y una asistente administrativa, dicho personal se encuentra capacitado en cuanto al manejo de los residuos, posee Cronograma de Capacitación, sin embargo no posee las actas de asistencias del personal capacitado.

El personal de servicios generales de la torre médica es el encargado de la recolección diaria de los residuos, dicho personal utiliza los Elementos de Protección Personal como son: guantes, tapabocas, y delantal.

El agua utilizada en los servicios ofrecidos por el Instituto Colombiano de Medicina Integrativa S.A.S., es suministrada por la empresa de la TRIPLE A S.A.E.S.P.

Japal

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00001744 DE 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL INSTITUTO COLOMBIANO DE MEDICINA INTEGRATIVA S.A.S., UBICADO EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA - ATLANTICO”

Los residuos peligrosos generados por el Instituto son de tipo Biosanitarios, como guantes, batas, tapabocas y de tipo Cortopunzantes como agujas.

En cuanto al área de almacenamiento central del consultorio para la recolección de los residuos generados se verificó que cuenta con los requerimientos técnicos establecidos en el numeral 7.2.6.1 del Manual de procedimiento para los residuos hospitalarios adoptado por la Resolución 1164 de 2002, esta área se encuentra en el primer piso de la Torre Médica, donde son recolectados los residuos para ser llevados al área de almacenamiento de la Clínica Porto Azul, y posteriormente ser entregados a la empresa TECNIAMSA S.A E.S.P.

En cuanto a los vertimientos líquidos generados, son provenientes de los baños y actividades de limpieza las cuales son vertidas a los pozos del complejo y posteriormente son vertidas al sistema de alcantarillado.

De acuerdo a la visita realizada y la revisión de los formatos RH1 se pudo verificar que el Instituto Colombiano de Medicina Integrativa S.A.S. genera menos de 10 kilogramos mensualmente (Ver Tabla N°1).

#### CONCLUSIONES

Una vez realizada la visita técnica al Instituto Colombiano de Medicina Integrativa S.A.S., se puede concluir:

- ❖ El Instituto Colombiano de Medicina Integrativa S.A.S. no cuenta con el Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y similares PGIRHS.
- ❖ El Instituto no cuenta con los protocolos de Bioseguridad ni el Plan de Contingencia como lo establece la Resolución 1164 de 2002.
- ❖ En relación a la recolección, transporte y disposición final de los residuos peligrosos hospitalarios, el Instituto cuenta con un convenio suscrito con el complejo de la Clínica Porto Azul, la cual ha contratado los servicios de la empresa TECNIAMSA E.S.P.
- ❖ Los vertimientos líquidos del Instituto Colombiano de Medicina Integrativa S.A.S. provienen de las actividades de limpieza y descargas sanitarias, los cuales van a los pozos del Complejo de la Clínica Porto Azul y luego pasan al sistema de alcantarillado.
- ❖ En cuanto a la inscripción en el aplicativo como Generador de Residuos o Desechos peligrosos RESPEL, se verificó mediante los Formatos RH1 que el consultorio genera menos de 10 kg/mes, razón por la cual el consultorio está exento de realizar el registro, así como lo establece el artículo 2.2.6.1.6.2. del Decreto 1076 del 2015.
- ❖ Teniendo en cuenta los servicios que presta, la cantidad de pacientes atendidos en el Instituto, el nivel de complejidad, el tipo y la cantidad de residuo generado por el consultorio se puede considerar un usuario de Menor Impacto.

**Permiso de Emisiones Atmosféricas:** El Instituto no requiere de permiso de emisiones atmosférica, porque no genera contaminación a este recurso.

**Permiso de Vertimientos:** El Instituto no requiere permiso de vertimiento, teniendo en cuenta que las aguas que son vertidas en el desarrollo de sus actividades, se pueden asimilar a las aguas residuales domésticas.

**Permiso de Concesión de Agua:** Este Instituto, no requiere de permiso de concesión de agua, porque este servicio es suministrado por la empresa Triple A S.A.E.S.P.

Teniendo en cuenta lo anterior, se considera que las medidas tomadas por el Instituto Colombiano de Medicina Integrativa S.A.S., no están orientados a la mitigación, corrección, prevención y control

lapaz

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00001744 DE 2018

**"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL INSTITUTO COLOMBIANO DE MEDICINA INTEGRATIVA S.A.S., UBICADO EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA - ATLANTICO"**

*de los impactos potenciales derivados del manejo de los residuos sólidos producto de la actividad de prestación de servicio de primer nivel."*

**FUNDAMENTOS LEGALES**

La Constitución Nacional contempla en su Artículo 80 lo siguiente: *"el estado planificara el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.... Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la "Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente(...)".

Que el artículo 30 de la ley 99 de 1993 define el Objeto de las Corporaciones Autónomas Regionales considerando que *"tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente"*.

Que el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 en su numeral 2 establece como una de las funciones de las corporaciones Autónomas Regionales la de ejercer como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Medio Ambiente.

*Según lo dispuesto en los numerales 10 y 12 del artículo 31 de la citada ley "... le competen a las corporaciones autónomas regionales, Fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de emisión, descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial).*

Que según el numeral 12 ibídem establece una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es: *"Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;"*.

Que de igual manera el artículo 107 de la ley 99 de 1993 señala en su inciso segundo que *"(...) Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..."* Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Jacul

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 000 017 44 DE 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL INSTITUTO COLOMBIANO DE MEDICINA INTEGRATIVA S.A.S., UBICADO EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA - ATLANTICO"

El Artículo 2.8.10.6 del decreto 780 del 6 de mayo de 2016, señala las Obligaciones del generador. Además de las disposiciones contempladas en las normas vigentes, en el marco de la gestión integral de los residuos generados en la atención en salud y otras actividades, el generador tiene las siguientes obligaciones:

1. Formular, implementar, actualizar y tener a disposición de las autoridades ambientales, direcciones departamentales, distritales y municipales de salud e Invima en el marco de sus competencias, el plan de gestión integral para los residuos generados en la atención en salud y otras actividades reguladas en el presente Título, conforme a lo establecido en el Manual para la Gestión Integral de Residuos Generados en la Atención en Salud y otras Actividades. (...).

Que el decreto 780 de 6 de mayo de 2016 señala en su Artículo 2.8.10.10. Obligaciones de las autoridades ambientales. Las autoridades ambientales ejercerán la inspección, vigilancia y control de la gestión externa en el marco de la gestión integral de los residuos generados en las actividades de salud y otras actividades en relación con las autorizaciones ambientales para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables. Lo anterior sin perjuicio de las acciones a que haya Lugar por parte de las autoridades del sector salud en relación con los factores de riesgo para la salud humana.

Que dentro de las funciones de la Corporación, esta ejercer las funciones de evaluación control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y los demás recursos naturales renovables lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos.

De lo anterior se le hace necesario realizarle a la INSTITUTO COLOMBIANO DE MEDICINA INTEGRATIVA S.A.S, Ubicada en el Municipio de Puerto Coombia – Atlántico, unos requerimientos a los que debe dar cumplimiento en el término que se establezca en el presente acto administrativo, teniendo en cuenta las anteriores consideraciones legales.

En mérito de lo anterior,

DISPONE

**PRIMERO:** Requerir al INSTITUTO COLOMBIANO DE MEDICINA INTEGRATIVA S.A.S, Identificado con el Nit. 900.793.129-8, Ubicada en Complejo Porto Azul Torre Medica, Representada Legalmente por el Doctor EDER MAURICIO SILVA SANCHEZ, o quien haga sus veces al momento de la notificación, para que dé cumplimiento en un periodo no mayor a treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo a las siguientes obligaciones:

1. Deberá presentar el Plan de Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y Similares PGIRHS a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A.
2. Presentar el Cronograma de Capacitación del año 2017 y actas de capacitación del personal encargado de la gestión integral de los residuos generados por el Consultorio.
3. Deberá presentar copia del Contrato vigente suscrito con la empresa TECNIAMSA E.S.P., contratada por el Complejo Porto Azul, para la recolección, transporte y disposición final de los residuos, así como copia de las licencias, permisos y/o autorizaciones ambientales de la empresa especializada encargada de la recolección de sus residuos.
4. Presentar copia del convenio suscrito con el complejo Porto Azul, para la entrega de residuos peligrosos hospitalarios generado en sus actividades.
5. Presentar el respectivo certificado de representación legal expedida por la Cámara de Comercio.

basal

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00001744 DE 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL INSTITUTO COLOMBIANO DE MEDICINA INTEGRATIVA S.A.S., UBICADO EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA - ATLANTICO"

6. Deberá los formatos RH1 y/o soporte de recolección de los residuos peligrosos hospitalarios, de los últimos seis meses, donde especifique el tipo de residuos que genera el Consultorio, el volumen y la cantidad. Dicha información deberá enviar semestralmente.
7. Continuar cumpliendo con lo que establece el Artículo 2.8.10.6 del Decreto 780 de 6 de Mayo de 2016 (Art. 6 del Decreto 351 de 2014).

**SEGUNDO:** La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisara y/o verificara en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, con anuencia del derecho de defensa y contradicción, previniéndose que su incumplimiento podrá dar a las sanciones contempladas en la Ley 1333 de 2009 previo tramite del procedimiento sancionatorio respectivo.

**TERCERO:** El Informe Técnico N°000175 de 2017, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A, hace parte integral del presente acto administrativo.

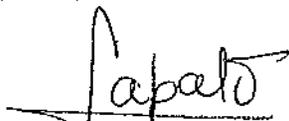
**CUARTO:** Notificar en debida forma el contenido del presente Acto Administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67,68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

**QUINTO:** Contra el presente Acto Administrativo procede el Recurso de Reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, ante la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación, dentro de los Diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en la ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los

30 OCT. 2018

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ZAPATA GARRIDO  
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL

Exp: 2026-417

Elaborado por: Nini Consuegra. Abogada